

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA DEL MUNICIPIO

MARIO BRICEÑO IRAGORRY

EL LIMÓN – ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA

AÑO XXXI - EL LIMÓN, 15 DE DICIEMBRE DE 2020. N° 9.167 EXTRAORDINARIO

CONTIENE:

**ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS CATASTRALES DEL MUNICIPIO
MARIO BRICEÑO IRAGORRY DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA**

**EL CONCEJO DEL MUNICIPIO
MARIO BRICEÑO IRAGORRY
DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA**



**“ORDENANZA DE TAZAS POR SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS CATASTRALES DEL
MUNICIPIO MARIO BRICEÑO IRAGORRY DEL
ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En el marco de los principios rectores que sustentan la Administración Pública dentro de los cuales se obligan a impulsar la transparencia, celeridad eficacia, eficiencia, honestidad, corresponsabilidad y responsabilidad tiene como principio primordial el sometimiento a la legalidad como instrumento fundamental el cumplimiento al ordenamiento jurídico que rige nuestro País. Apegados a estos principios y en el cumplimiento del mandato de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en la cual emite por Decisión N° 0078 de fecha 7 de Julio de 2020, esta Sala acordó: **Conformar mesas técnicas junto con los Gobernadores, los Alcaldes y Jefe de Gobierno del Distrito Capital a fin de coordinar los parámetros dentro de los cuales ejercerán su potestad tributaria, en particular para armonizar lo referido a los tipos impositivos y alícuotas de los tributos.** (Negritas, cursivas y subrayado nuestro) En fecha 17 de Agosto de 2020, se consignó escrito cumpliendo lo ordenado por la sentencia antes mencionada, donde se obtuvo como aporte la suscripción de: un **“ACUERDO NACIONAL DE ARMONIZACION TRIBUTARIA MUNICIPAL”** y ratificado por la Sala *in comento*, en el marco de la Sentencia N° 0118 de fecha 18 de Agosto de 2020, según consta en el expediente 19-033 y en la cual se colige que los Alcaldes y Alcaldesas de los municipios suscriptores del acuerdo *supra*.

Siendo así, visto el acuerdo alcanzado en la mesa técnica según los anexos insertos en el expediente 19-033 de fecha 18 de agosto de 2020 la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia a fin de garantizar la vigencia efectiva del Texto Constitucional como lo dispone en el Artículo 335, resuelve:

“1.- Ordenar a todos y cada uno de los Alcaldes suscriptores del acuerdo consignado ante la Sala el 17 de Agosto de 2020, proceder en el lapso de 30 días continuos siguientes a la notificación de la presente decisión tal como lo dispone el acuerdo presentado, adecuar sus Ordenanzas Municipales relativas a los tipos impositivo y las alícuotas de los tributos (...) y los atinentes a Inmuebles Urbanos, a los parámetros establecidos en el acuerdo en referencia y una vez hecha la adecuación correspondiente remitir al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, las Ordenanzas modificadas a los fines de verificar su adecuación a los parámetros de los acuerdos alcanzados, para que éste último una vez verificado lo conducente, remita a esta Sala su opinión y finalmente se pueda proceder a emitir el pronunciamiento sobre la solicitud de levantamiento de la medida cautelar.” (Negritas, cursiva y subrayado nuestro).

En ejercicio de su autonomía para la creación y recaudación de los ingresos municipales establecidos en la Carta Magna, en los Artículos 168, Numeral 3 y 179, Numeral 2, así mismo de la potestad tributaria regulada en el Artículo 180 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; concatenadas con el Artículo 160 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. Esta Alcaldía representada por la Máxima Autoridad Alcalde **Brullerby Gregorio Suárez Maramara**; y por todo lo expuesto presenta, para el estudio y consideración de este Ilustre Concejo Municipal del municipio Mario Briceño Iragorry, en el marco de las investidas facultades establecidas en el Artículo 174 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 88 Numeral 12 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el presente Proyecto de Ordenanza de Tazas por Servicios Administrativos Catastrales.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA
MUNICIPIO MARIO BRICEÑO IRAGORRY
CONCEJO MUNICIPAL**

El Concejo Municipal del Municipio Mario Briceño Iragorry en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54, numeral 1, 92 y 95, numeral 1 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en concordancia con el artículo 138, numeral 2 y 164 *eiusdem*, sanciona la siguiente

**ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
CATASTRALES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Objeto

Artículo 1: La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las tasas que generan los servicios de tramitación administrativa prestada por las Direcciones del Ejecutivo Municipal con competencia en materia de Catastro, a solicitud de parte interesada, o por mandato legal de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Sujeto Pasivo

Artículo 2: Se considera sujeto pasivo de las tasas previstas en esta Ordenanza, toda persona natural o jurídica que solicite ante las Direcciones del Ejecutivo Municipal con competencia en materia de Catastro que por disposición normativa le corresponda a dicha dependencia del Ejecutivo Municipal.

Hecho Imponible

Artículo 3: El hecho imponible de las tasas establecidas en esta Ordenanza, está constituido por los servicios de tramitación de actos administrativos en materia catastral, prestados por la Dirección del Ejecutivo Municipal con competencia en materia de Catastro, a solicitud del sujeto pasivo o por expreso mandato legal.

**CAPITULO II
DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES**

Obligación de los Funcionarios

Artículo 4: Los Funcionarios competentes prestarán los servicios requeridos de solicitud de documentos administrativos, previa verificación de haberse efectuado el pago de la tasa respectiva por parte del interesado.

Expedición de copias

Artículo 5: La máxima autoridad de la Dirección del Ejecutivo Municipal con competencia en materia de Catastro, está obligada a expedir las copias y certificaciones de los actos

administrativos y documentos públicos inherentes al área de su competencia, según los procedimientos de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Modo de expedición

Artículo 6: Las copias de los documentos que deben ser expedidas según la presente Ordenanza, se efectuarán a la vista con el original o bien por medio de foto reproducción, debidamente certificado. En uno y otro caso, la nota de certificación que debe acompañar al instrumento transcrito en copia, contendrá la mención del procedimiento utilizado en su elaboración. Las certificaciones pueden ser expedidas en formatos o modelos impresos elaborados al efecto.

Contenido de la certificación

Artículo 7: El Funcionario autorizado por esta Ordenanza, que expida copias certificadas a cualquier interesado que lo solicite por escrito, además de la firma del funcionario facultado y el sello húmedo, seco o en forma impresa del municipio, estampará una nota que deberá contener las siguientes menciones:

1. Nombre, apellido y número de cédula de identidad del Funcionario que lo expide y el carácter con que se procede.
2. La mención del instrumento y su fecha, donde conste el auto que autoriza expedir la certificación.
3. La identificación del acto o documento de donde fue copiado y el lugar donde reposa el original.
4. La fecha de otorgamiento de la certificación.
5. Cualquier otra indicación exigida en el ordenamiento jurídico en materia de Procedimientos Administrativos.
6. El número de folios.

CAPÍTULO III DE LAS TASAS, SU LIQUIDACIÓN Y PAGO

Categoría de Tasas

Artículo 8: A los efectos de esta Ordenanza, se establece como factor multiplicador a los fines de pagar las tasas administrativas que toda persona natural o jurídica solicite por la prestación de los servicios de tramitación administrativa en las áreas de urbanismo o ingeniería ante la Dirección del Ejecutivo Municipal con competencia en materia de Ingeniería y Planificación Urbana, el valor de la unidad de cuenta dinámica de tributos y sanciones, Petro (P).

SECCION PRIMERA

De los pagos de Tasas por Trámites Administrativos y Documentos

Solicitud de copias

Artículo 9: La solicitud de copias simples o certificadas, tanto de documentos como de planos, causará el pago de la tasa administrativa que variará acorde al comportamiento de los precios de mercado de las acciones asociadas a este trámite, indicada en la forma siguiente:

DOCUMENTO	TASA
Copia Simple	n x 0,0005600xP
Copia Certificada (primera página)	n x 0,004075xP
Copia adicional de Copia Certificada	n x 0,004075xP
Copia Simple de Plano	n x 0,005600xP
Copia Certificada de Plano	n x 0,005600xP
Impresión de Plano Digitalizado tamaño carta u oficio	n x 0,005600xP
Impresión de Plano Digitalizado tamaño doble carta	n x 0,006156xP
Certificación de Plano Digitalizado	n x 0,005600xP

n: número de copias - impresiones

P – Petro

SECCION SEGUNDA
Del Pago de Tasas por Servicios de Catastro

Servicios Catastrales

Artículo 10: Toda persona natural o jurídica interesada en los servicios prestados, actos y documentos que se indican a continuación, elaborados, suscritos y expedidos por la Dirección del Ejecutivo Municipal con competencia en materia Catastral, debe pagar la tasa administrativa indicada en la forma siguiente:

TRÁMITE	TASA
Inscripción Catastral	0,003949x P
Solicitud de Constancia de Inscripción Catastral	0,003949x P
Certificación / Sellado de Planos	0,003949 x P
Rectificación de Medidas y Lindero	0,004878 x P
Solicitud de Inspección para rectificación de Medidas y Linderos	0,003949x P
Solicitud de Contrato de Arrendamiento de Ejidos Municipales	0,003949x P
Título Supletorio	0,005670x P

GACETA DEL MUNICIPIO “MARIO BRICEÑO IRAGORRY”

n: número de copias - documentos

P: Petro

TRÁMITE	TASA (P/m ²)
Levantamiento Topográfico	$A \times 0,005670$ $\times P$

A: Área en hectáreas

P: Petros

Planta de Valores Unitarios de la Tierra para el cálculo del Avalúo Catastral

TIPO	TERRENO URBANO	(P/m ²)
A	Uso Residencial o Comercial con todos los Servicios de Urbanismo Tipo A	$0,0005 \times P$
B	Uso Residencial o Comercial con todos los Servicios de Urbanismo Tipo B	$0,0003 \times P$
C	Uso Residencial o Comercial con todos los Servicios de Urbanismo Tipo C	$0,0002 \times P$
D	Terreno Urbanizable hasta 5.000,00 m ²	$0,0005 \times P$
E	Terreno Urbanizable desde 5.000,01 m ² hasta 50.000,00 m ²	$0,0003 \times P$
F	Terreno Urbanizable desde 50.000,01 m ² , en adelante	$0,0002 \times P$
G	Terreno Rural hasta 5.000,00 m ² , incluido en la Poligonal Urbana	$0,000 \times P$
H	Terreno Rural desde 5.000,01 m ² hasta 50.000,00 m ² , incluido en la Poligonal Urbana	$0,000 \times P$
I	Terreno Urbanizable desde 50.000,01 m ² en adelante, incluido en la Poligonal Urbana	$0,0004 \times P$

A: Área en m²

P: Petros

Planta de Valores Unitarios de la Construcción para el cálculo del Avalúo Catastral

VIVIENDAS MULTIFAMILIARES Según Cantidad de Pisos	
SISTEMA APORTICADO Sin Sótano y con Ascensor	
VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN (P/m²)	
TIPOLOGÍA	TASA (P/m²)
Hasta 4	0,0008
De 5 a 8	0,0006
De 9 a 13	0,0005

P: Petro

VIVIENDAS MULTIFAMILIARES Según Cantidad de Pisos	
SISTEMA TUNEL Con Sótano y con Ascensor	
VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN (P/m²)	
TIPOLOGÍA	TASA (P/m²)
Hasta 4	0,0008
De 5 a 8	0,0006
De 9 a 13	0,0006

P: Petro

VIVIENDAS MULTIFAMILIARES Planta Baja más 4 pisos	
SISTEMA APORTICADO O TUNEL Sin Sótano y Sin Ascensor	
VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN (P/m²)	
TIPOLOGÍA	TASA (P/m²)
Sistema Aporticado	2,67
Sistema Túnel	2,50

P: Petro

VIVIENDAS MULTIFAMILIARES Gran Misión Vivienda Venezuela	
SISTEMA APORTICADO O TUNEL	
VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN (P/m²)	
TIPOLOGÍA	TASA (P/m²)
Sistema Aporticado	0,0006
Sistema Túnel	

P: Petro

VIVIENDAS UNIFAMILIARES	
VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN (P/m²)	
TIPOLOGÍA	TASA (P/m²)
Quinta	0.0008
Casa – Quinta	0,0006
Casa Colonial	0,0005
Casa Gran Misión Vivienda Venezuela	0,0002
Casa Económica (INAVI)	0,0002
Vivienda Autoconstrucción	0,0002

P: Petro

COMERCIOS	
VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN (P/m²)	
TIPOLOGÍA	TASA (P/m²)
Sin Propiedad Horizontal	3,17
Con Propiedad Horizontal	4,00

P: Petro

OFICINAS	
VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN (P/m²)	
TIPOLOGÍA	TASA (P/m²)
Sin Propiedad Horizontal	0,0006
Con Propiedad Horizontal	0,0007

P: Petro

INDUSTRIAS	
VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN (P/m²)	
TIPOLOGÍA	TASA (P/m²)
Sin Propiedad Horizontal	0,0005
Con Propiedad Horizontal	0,0004

P: Petro

Tasas especiales

Artículo 12: En el caso en que cualquiera de los trámites previstos en los Artículos anteriores del presente Capítulo no pudieran hacerse efectivos por problemas derivados de ausencia de cooperación del interesado, propietario u ocupante, de carácter familiar; inmuebles que se encuentran en condiciones físicas y de limpieza que imposibilitan la inspección, o ausencia de personas en la oportunidad de efectuarse la inspección en el inmueble, el interesado solicitante pagará la tasa correspondiente más una tasa administrativa, correspondiente a $0,20 \times P$, la cual deberá pagar, para volver activar su solicitud y nuevamente ser inspeccionado.

El interesado solicitante podrá realizar solicitudes de prórroga de la inspección en un máximo de tres (3) oportunidades, y en caso de no hacerse efectivas, la solicitud quedará desactivada.

La reactivación de la solicitud se efectuará conforme con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Modalidad de liquidación

Artículo 13: Las tasas previstas en esta Ordenanza serán determinadas por la Dirección del Ejecutivo Municipal con competencia en materia de ingeniería y planificación urbana, conforme con la solicitud correspondiente en formulario que suministrará al interesado y deberán ser pagadas por el interesado en la institución bancaria indicada.

El Alcalde o Alcaldesa, mediante Reglamento podrá fijar otros mecanismos de liquidación de las tasas previstas en esta Ordenanza.

CAPITULO IV DE LAS EXENCIONES

Supuestos de hecho

Artículo 14: Estarán exentas del pago de las tasas previstas en esta Ordenanza, las solicitudes de trámites realizadas por:

1. Órganos y entes públicos respecto de terrenos propiedad de la Nación, del estado bolivariano de Aragua o del municipio, ubicados en el municipio Mario Briceño Iragorry
2. Órganos y entes nacionales, estatales o municipales
3. Aquellos administrados o administradas de tercera edad que oscilan 55 años mujeres y 60 años hombres que no tenga una condición económica estable comprobada (solo que su ingreso mensuales sean por pensión).

Prohibición de exoneración

Artículo 15: Salvo lo dispuesto en el artículo anterior, las tasas previstas en la presente Ordenanza no podrán ser exentas o exoneradas en ningún caso ni por ninguna causa.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Responsabilidad por función indebida

Artículo 16. El Funcionario encargado de expedir las copias simples, certificadas o constancias será responsable personalmente ante el municipio y frente terceros, por la indebida utilización de la función, a él encomendada y será sancionado sin perjuicio de la responsabilidad civil que le corresponda, con multa equivalente al doble de la tasa omitida. Dicha multa podrá ser descontada de la remuneración del Funcionario previa autorización escrita emitida al Departamento con competencia.

Responsabilidad por recepción inferior a la debida

Artículo 17: El Funcionario encargado de expedir las copias simples, certificadas o constancias que haya recibido cantidades menores a las legalmente establecidas, será sancionado con multa equivalente a la tasa omitida o incompletamente pagada. Dicha multa podrá ser descontada de la remuneración del funcionario previa autorización escrita emitida al Departamento con competencia

Responsabilidad del interesado

Artículo 18. El interesado que con intención o sin ella, con el concurso del Funcionario público, omita el pago de la tasa establecida o lo realice de forma incompleta, será sancionado con multa que oscilará entre el cincuenta por ciento (50%) y el cien (100%) de la tasa omitida o mal pagada, a criterio de la autoridad competente para tal fin.

Autoridad competente para sancionar

Artículo 19. La imposición de las multas a las que contrae esta Ordenanza corresponderá a la máxima autoridad de la Dirección del Ejecutivo Municipal con competencia en materia de Catastro, salvo en el caso previsto en el artículo 36, que será impuesta por el Alcalde o Alcaldesa, si el infractor es el referido Director.

GACETA DEL MUNICIPIO "MARIO BRICEÑO IRAGORRY"

**CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

PRIMERA: Los recursos administrativos contra decisiones de la autoridad indicada en esta Ordenanza, por la falta de pronunciamiento sobre las peticiones o solicitudes o por reclamaciones relativas a los actos de servicios administrativos indicados en esta Ordenanza, se interpondrán y tramitarán conforme a lo previsto en el ordenamiento jurídico en materia de Procedimientos Administrativos.

SEGUNDA: El Alcalde o Alcaldesa podrá reglamentar total o parcialmente la presente Ordenanza, así como dictar los Decretos que sean complementarios para su mejor aplicación.

TERCERA: La presente Ordenanza entra en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo Municipal del municipio Mario Briceño Iragorry del estado bolivariano de Aragua, en El Limón a los quince (15) días del mes de Diciembre del año dos mil veinte (2020).

Años 210° de la Independencia, 161° de la Federación y 21° de Revolución Bolivariana.


Concejal **Ronald A. Hurtado S.**
PRESIDENTE




Lcda. **Arlette M. Ojeda G.**
SECRETARIA MUNICIPAL

Despacho del Alcalde del municipio Mario Briceño Iragorry del estado bolivariano de Aragua, en la Ciudad de El Limón a los quince (15) días del mes de Diciembre del año dos mil veinte (2020).

Años 210° de la Independencia, 161° de la Federación y 21° de Revolución Bolivariana.

Publíquese y Ejecútese.


Brullerby G. Suárez M.
ALCALDE



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA
MUNICIPIO MARIO BRICEÑO IRAGORRY
EL LIMÓN, 15 DE DICIEMBRE DE 2020
AÑOS 210° DE LA INDEPENDENCIA, 161° DE LA FEDERACIÓN Y
21° DE REVOLUCIÓN BOLIVARIANA
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
RONALD A. HURTADO S.
PRESIDENTE**